

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO
Día 23 de Febrero de 1917.

Se alejan de la Península ibérica los núcleos de presiones bajas, quedando todos ellos al Oriente, y robusteciéndose, en cambio, la zona de las altas al Occidente de Galicia (771 mm.), por lo cual se va marcando cada vez más por toda España una corriente general aérea del Norte.

Ayer aún se registraron lluvias en Galicia, Cantabria y Cataluña, pero hoy casi desaparecieron.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Zamora y Segovia.

El Atlántico, en las costas portuguesas, aparece bastante agitado.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á mejorar el tiempo por todas nuestras costas, con vientos frescos del primer cuadrante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 22 de Febrero de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro mm. y cent.	Tem- peratura en gr.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia 6 horas en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	767. 1	5.3	74	NW.....	1= Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,6
4	767. 5	2.1	83	Calma...	0= Calma.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 0,2
8	768. 5	1.9	87	Idem...	0= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 44,6
12	768. 3	10.5	57	NNE.....	2= Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... - 1,0
16	769. 1	10.8	56	NE.....	2= Idem.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	769. 9	6.7	67	N.....	1= Ventolina...	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 194

OPOSICIONES

Universidad de Barcelona.

OPOSICIONES LIBRES ENTRE MAESTRAS

Habiendo terminado el plazo para presentar recusaciones referentes á las oposiciones, turno libre, entre Maestras, cual convocatoria fué publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre último, y habiendo D.^a Antonieta Freixa Zorroja, Directora de la Normal de Maestras de Tarragona, reclamado dentro de dicho plazo contra el nombramiento de D.^a María de las Mercedes Usúa, Directora de la Normal de Maestras de Baleares, por figurar en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales antes que ésta; y habiéndose recusado también dentro del mencionado plazo á D.^a Margarita Carbonell, Maestra de Barcelona, por imposibilidad física; y presentado esta señora la renuncia de su cargo en dicho Tribunal por el propio motivo; revocado definitivamente el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales recientemente publicado, y teniendo en cuenta los motivos alegados por las Sras. Feixa y Carbonell, este Rectorado ha resuelto aceptar la renuncia presentada por esta última y modificar el mentado Tribunal en la siguiente forma:

TRIBUNAL

Presidente.

Ilre. Sr. Dr. D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

Ilre. Sra. D.^a Lilia Heras Velasco, Directora de la Normal de Maestras de Lérida.

D.^a Francisca Gasch Turull, Maestra Nacional de Barcelona.

D.^a Agustina Pujol Aléu, Maestra Nacional de Tortosa.

M. I. Sr. Dr. Rdo. D. Cándido Moreno Blanco, Canónigo de esta Catedral.

Además este Rectorado ha resuelto desestimar la instancia de D.^a Josefina Ciment Sauta, de fecha 8 del corriente, recibida el día 9, pidiendo tomar parte en dichas oposiciones, por haberla presentado fuera del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1917.—El Rector, Valentín Carulla. P—927

Tribunal de oposiciones para proveer en turno restringido plazas de 1.000 pesetas del Escalafón del Magisterio en la provincia de Tarragona.

Se convoca á las señoras opositoras que figuran en la relación inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Enero último, para que el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, concurren á la Escuela Normal de Maestras (calle Mayor, 2) para dar comienzo á los ejercicios.

Tarragona, 16 de Febrero de 1917.—La Presidenta del Tribunal, Antonieta Freixa. P—950

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 27 de Enero de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de Marzo de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante

el año de 1917, y cuyo importe se calcula en 102.388 pesetas y cinco céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones, y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de dichos Establecimientos.

2.^a Los géneros objeto de este contrato serán iguales á las muestras que para cada establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles, de diez á doce de la mañana.

3.^a Si los artículos objeto de este contrato no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo á las muestras, á juicio de los Peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo de quince días, por el rematante, y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Diputado-Visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.^a Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición, que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por

ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.ª El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de Fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir, á la mayor brevedad, comunicación á la Corporación y Ordenación de Pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer acurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo

que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 1.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con

su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 1.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario que solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visitada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y recuento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden corre-

lativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizando del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

7.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.119 pesetas y 40 céntimos.

8.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del anterior al de la subasta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.º Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12.º No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14.º Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será si efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

17.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 27 de Enero de 1917. — El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de telas y ropas, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento, ó á los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El Diputado Secretario, P. de Bergia. — Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero. S—107

Aldaldía Constitucional de Segovia.

En virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en 28 de Octubre de 1916, se convoca á segunda subasta para el suministro del alumbrado público eléctrico de esta capital, fijando para su celebración el día 20 de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico en la ciudad de Segovia.

1.º Será objeto de este contrato el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en es a capital.

2.º La persona ó entidad á cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotar este servicio de alumbrado público por un plazo de cinco años, con el carácter forzoso, y otros cinco con carácter voluntario, entendiéndose la aceptación de la prórroga si un año antes de la terminación del período forzoso no se denuncia por una de las partes contratantes.

El plazo de duración del contrato empezará á contarse desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á partir del 1.º de Enero de 1918, ó desde ese día, si antes de él se hubiera hecho dicha recepción; durante este período el Ayuntamiento no podrá administrarlo.

por sí ni arrendarlo á otra persona ó Empresa á no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán.

El concesionario podrá suministrar el alumbrado á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro el importe que convengan.

3.^a La instalación será toda de cuenta del concesionario, que deberá hacerla con todas las garantías de permanencia, para evitar interrupciones ocasionadas por temporales ó vientos, en lo que es posible, y el alumbrado se prestará por medio de lámparas de incandescencia de las mejores marcas reconocidas, empleando máquinas y aparatos de reputadas fábricas que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y colocando protecciones contra las descargas de electricidad atmosféricas, y soportes y reflectores de uso seguro y aceptable aspecto estético.

Para garantizar esta obligación, en caso de desacuerdo con la Empresa, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar dos peritos que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto de las obligaciones que en esta obligación se establecen.

4.^a Si durante el plazo de duración del contrato surgieran inventos que mejoraran el alumbrado eléctrico, ya sea en sus máquinas y accesorios, ya respecto á cualquier otro aspecto del servicio, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelanto, renovando el material que fuera preciso, previa la indemnización que fijen dos árbitros, nombrados uno por cada parte, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora; si de ésta resultare economía en el consumo del fluido, el concesionario quedará obligado á rebajar del precio contratado el 30 por 100 de la economía abonada.

5.^a Para que el Ayuntamiento pueda tener de un modo permanente el alumbrado público, será preciso que el concesionario tenga una fuerza de reserva capaz de suministrar el fluido necesario para el alumbrado público.

6.^a El concesionario será libre para optar la clase de corriente eléctrica, y los medios de producción que la creen y las condiciones económicas aconsejen, dentro de lo dispuesto en la condición 3.^a, y deberá tener en la fábrica una reserva de máquinas suficientes para sustituir los elementos de producción de energía eléctrica en caso de avería.

7.^a La corriente será de baja tensión en la red de distribución del alumbrado. Al recibirse la instalación, el concesionario fijará el voltaje, y este tipo será considerado como reglamentario á los efectos de variaciones en el mismo.

Con relación á esto se entenderá como falta en el servicio la baja del 10 por 100 en el tipo reglamentario.

El voltaje será constante y perfectamente regular, de tal manera que no produzca oscilación en la intensidad luminosa de las lámparas.

8.^a El concesionario vendrá obligado á reemplazar las lámparas cuya intensidad luminosa sea inferior en el 10 por 100 al tipo normal contratado.

La renovación de estas lámparas y de las inutilizadas, se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la del día en que se produzca la disminución de intensidad ó inutilicen.

Cuando exista una lámpara que á la simple vista acusa una intensidad luminosa inferior á la contratada, los Guardias municipales ó los Serenos de servi-

cio, según la hora, lo comunicarán al concesionario para que subsane el defecto.

9.^a Las lámparas de incandescencia serán de un voltaje en la relación de proporcionalidad exacta al que con arreglo á las leyes físicas corresponda al que tenga la red en el punto donde haya de colocarse.

La intensidad luminosa de las lámparas será comprobada por el Ayuntamiento, y si hubiera diferencia, se comunicará al concesionario, á los efectos que proceda.

En la Casa Consistorial se instalarán, para las comprobaciones un voltímetro y un amperímetro de precisión, que serán pagados por el concesionario, y quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

10. El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y entretencimiento, estará á cargo del concesionario.

El Ayuntamiento le proporcionará del personal de Serenos el número de éstos que, á juicio de la Alcaldía, sean precisos para servir el alumbrado por petróleo cuando por causas de fuerza mayor hubiera éste de sustituir al eléctrico, pero siempre bajo la responsabilidad y de cuenta del concesionario el material y petróleo necesario, sin computación ni descuento alguno en su favor.

El faroleaje completo que posea el Ayuntamiento será entregado al contratista bajo inventario, y á la terminación del contrato será devuelto en el mismo buen estado que lo habrá de recibir, debiendo tenerlo en todo momento en condiciones de poder hacer uso de él en caso de eclipse total ó parcial del alumbrado público.

Además deberán colocar y suministrar el petróleo necesario para los aparatos de luz que posea el Ayuntamiento, colocándolos en los sitios que el Ayuntamiento le indique, dentro del casco de la población y pascos de la misma, y debiendo suministrar por cada farol y noche 15 centilitros de petróleo de Marzo á Noviembre, 18 idem de idem, de Noviembre á Marzo, y 12 idem de idem de Mayo á Julio.

No obstante, si la interrupción ocurriera en las últimas horas de la tarde, el contratista no vendrá obligado á colocar los faroles, sino los necesarios para iluminar la plaza Mayor, vía principal, Azoguejo y bocacalles principales.

11. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio, y á este efecto, tanto el señor Alcalde como los señores Concejales, acompañados del personal que juzgue necesario, podrán entrar libremente en la fábrica de electricidad sin permiso previo del contratista, el cual, ni por sí ni por ninguno de sus dependientes les opondrá para ello dificultad alguna.

12. Todas las lámparas del alumbrado público se numerarán en sitio visible á costa del concesionario.

13. Los faroles, reflectores, soportes, etc., del alumbrado público serán pintados por el contratista cada dos años por lo menos.

14. Se fija la intensidad del alumbrado público en 15.000 bujías repartidas en 600 lámparas de 25 bujías, unas más y otras menos; más 1.500 bujías para las Casas Consistoriales y dependencias municipales, determinando el Ayuntamiento la intensidad de las lámparas en cada sitio, según la importancia de la vía pública ó local en que está situada. La relación del número de lámparas, como su situación y las intensidades, será presentada al contratista al dar comienzo á la

ejecución de la instalación, para que lo tenga en cuenta al proyectar el montaje de los conductores que han de conducir la energía á las mismas.

El lugar en que los aparatos para soportar las lámparas deben establecerse será designado por el Ayuntamiento, siempre que dicho lugar esté situado en el interior del casco de la población (comprendidos los barrios de San Lorenzo y San Marcos) y en las vías que comunican la población con estos barrios, así como también en los arrabates que circundan aquéllas, siempre que su distancia no exceda de 50 metros de la parte urbanizada. Las lámparas en las dependencias municipales y Casas Consistoriales no estarán en actividad más que el tiempo que en cada dependencia sea preciso para las atenciones que en cada lugar exija el servicio.

15. El suministro de energía á las 15.000 bujías en que se ha fijado la intensidad del alumbrado público, será hecho en la forma siguiente: á 10.000 bujías desde la puesta del sol hasta su salida, y á las 15.000 bujías totales, desde la puesta del sol hasta la una de la madrugada.

16. Si después de otorgado el contrato se necesitara mayor número de lámparas que las contratadas, el concesionario estará obligado á proporcionarlas al precio concertado en aquél, si falta más de un año para la terminación del mismo, y el punto de emplazamiento está en una zona que no exceda de 50 metros por luz de la canalización hecha, y siempre que el pedido no exceda de 50 lámparas, disponiendo la Empresa de un mes para su colocación.

17. El alumbrado por electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar á los dos meses como máximo, del otorgamiento de la escritura que al efecto se formalizará por el concesionario.

18. El alumbrado público se considerará en esta ciudad como servicio público para todos los efectos de expropiación servidumbres y demás que efecto á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios, soportes, aisladores, etc., y de los gastos del expediente de declaración de utilidad pública y cuestiones que á este mismo motivo, declaración que el Ayuntamiento intentará, en su caso, como utilidad oficial.

19. La cantidad que el Ayuntamiento ha de abonar al contratista por el suministro de energía, según se fija en la condición 13, será de 36.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, quedando sujeto el concesionario al pago de los impuestos de pagos de 1,20 por 100 para el Estado, de los demás hoy establecidos ó los que en lo sucesivo se establezcan.

Para los efectos de liquidación por descuentos que hayan de hacerse en las lámparas que no hayan estado en actividad, se fija la cifra de 0,006 pesetas por bujía-hora, que es el costo aproximado á que resulta el suministro de energía por dicha unidad.

El contratista presentará las facturas mensuales dentro de los diez días siguientes al vencido, á que aquéllas se referan, para que el Ayuntamiento las examine y apruebe, ó ponga los reparos que sean pertinentes.

Si los pagos se retrasaran más de tres meses, el Ayuntamiento abonará al contratista un interés de 6 por 100 anual.

20. Para las iluminaciones extraordinarias

arias el contratista suministrará el fluido en los sitios en que esté instalada la red, á un precio que no podrá exceder del convenido para el alumbrado general ordinario, y tendrá la obligación de suministrarlo, siempre que no exceda del 25 por 100 del gasto total del fluido que absorben las lámparas contratadas.

21. El Ayuntamiento concede franquicia del impuesto de Consumos y arbitrarios, si éste existe, sobre el carbón ó cualquiera otro combustible, las grasas, aceites y materiales necesarios para la marcha de los aparatos de la instalación.

22. El importe del fluido correspondiente á las lámparas que no luzcan por causas dependientes de la voluntad del concesionario, será descontado de la factura correspondiente, siempre que haya sido notificada la falta antes de las veinticuatro horas del día anterior.

A este efecto se llevará en las oficinas del Ayuntamiento un libro registro donde se anotarán las faltas observadas por los dependientes de la Autoridad local, para que la mencionada dependencia consigne en la factura correspondiente la valoración, antes de someterla á la aprobación del Ayuntamiento.

23. El pago del impuesto ó impuestos para el Estado que gravan el alumbrado eléctrico se abonará por mitad entre ambas partes contratantes.

24. Las faltas ó deficiencias en el servicio se castigarán con la imposición de descuentos del 5 por 100 sobre la factura del mes correspondiente, á juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario, ó por hechos que han debido prevenirse por el mismo, ó por deficiencias ó descuidos comprobados de sus dependientes.

25. Si el arrendatario intentase suspender el servicio por falta de pago ó retraso en el cobro del importe de éste, no podrá llevar á cabo la suspensión sino trascurridos tres meses después de dar aviso por escrito á la Corporación.

A partir de la recepción del aviso, se procederá en la forma que determina el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Serán causas para la rescisión del contrato:

1.º La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario, en más de la mitad de las lámparas, por espacio de diez días consecutivos.

2.º La falta de intensidad luminica comprobada en las lámparas durante ocho días, en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos, siempre que esta disminución dependa de la falta de la fuerza motriz que está obligado á tener.

Si la disminución de intensidad luminica dependiese de las malas condiciones de las lámparas, el concesionario vendrá obligado á su inmediata reposición.

3.º La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas é indemnizaciones á que hubiese lugar, por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilidad contra aquél cualquiera otra acción que procediese.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de sustituir la rescisión por descuentos en las facturas: descuentos que podrán llegar el importe de la del mes correspondiente, descontando también su importe.

27. Además de la fianza que expresa la cláusula 42, quedará afecto á las responsabilidades que del incumplimiento del contrato pueden deducirse, todo el material que constituye la red de distribución, soportes y lámparas, que el contratista no podrá retirar ni gravar sin que previamente se haya declarado por el Ayuntamiento que no existen responsabilidades á exigir; declaración que, si procede, no podrá demorarse más de tres meses, después de terminado el contrato.

28. El Ayuntamiento, á su vez, responde con sus ingresos.

29. El presente contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios, ni indemnizaciones por causa alguna.

30. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, en la forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

31. Las partes contratantes se someten á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, para la tramitación y resolución de todas las cuestiones que se promuevan sobre incumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad de este contrato.

32. Sin perjuicio de la cláusula anterior, y antes de hacer uso de ella, se someterá el litigio, á modo de conciliación, al informe de dos Letrados en ejercicio, uno por cada parte contratante.

33. Todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, serán de cuenta del contratista.

34. El contrato se celebrará por remate, previa subasta pública, en la que se observará para cuanto no se haya prescrito en este pliego de condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

35. La subasta se celebrará en el día y hora que señale el Excmo. Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde ó quien delegue, y con asistencia del señor Concejal que designe el Ayuntamiento.

36. La subasta se anunciará con treinta días de antelación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y en el pliego de condiciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante las horas ordinarias de oficinas, hasta el momento de la subasta.

37. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve á las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID, hasta las doce del anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y con los requisitos señalados en el artículo 18 de la Instrucción tantas veces citada, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito previo de 1.800 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la cantidad anual que corresponde al servicio, según tipo de subasta; si se presentase por medio de representantes, deberá también unirse por el declarado bastante por uno de los abogados en ejercicio de esta ciudad.

38. El depósito á que se refiere la cláusula anterior, podrá constituirse en metálico, en valores del Estado, en signos de crédito de este Municipio ó en crédito contra el mismo, reconocido y liquidado como se dispone en el artículo 13 de la repetida Instrucción.

39. No se admitirá como postor á nin-

guna persona que esté incapacitada por las leyes ó comprendida en el artículo 11 de la misma Instrucción, ni postura por tipo superior á la que se fija en la condición 19.

Tampoco será admitido como postor nadie que carezca de la oportuna y legal concesión para el servicio de que se trata.

40. El remate será adjudicado á la proposición que á juicio de la Corporación sea más ventajosa y de mayores garantías para los intereses municipales, reservándose aquélla la facultad de desechar todas las proposiciones si así lo estimara conveniente.

41. Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de los pliegos, podrá establecerse reclamaciones sobre el acto de la subasta.

42. Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante constituirá, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 de la cantidad correspondiente á un año, según el importe del remate.

43. En el plazo de ocho días, siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de los gastos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, impuesto de Derechos reales, y todos los demás que con motivo de la subasta de este servicio se originen, de cualquiera clase que sean.

44. El Ayuntamiento se obliga á consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para pagos de este contrato.

45. Llegada la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado á seguir prestando el servicio en las condiciones pactadas, hasta que celebrada nueva subasta lo preste el nuevo rematante, ó hasta que realizadas dos subastas sin remate se halle la Corporación en las condiciones del apartado 5.º, artículo 41 de la mencionada Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provisto de la correspondiente cédula personal, que acompaño, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de alumbrado público eléctrico en esta ciudad de Segovia, con arreglo á las condiciones que se determinan en el pliego que ha servido de base para esta subasta, en la cantidad anual de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Segovia, 17 de Febrero de 1917.—El Alcalde, P. Guajardo. S—104

Inspección de Montes.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO FORESTAL

Distrito forestal afecto á la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Con las formalidades acostumbradas é instrucciones insertas en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Avila, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Peguerinos, se celebrará la subasta siguiente:

En el Ayuntamiento y oficinas del Distrito expresado, tendrá lugar el día 29 de Marzo próximo, á las doce, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 556.880 metros cúbicos de madera y 229.950 metros cúbicos de leña,

procedentes 2.737 pinos secos por incendio, que constituyen el lote primero del aprovechamiento del monte Pinares Llanos, de dicho término municipal, tasados para la subasta en 5.844,74 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo de haber efectuado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del mencionado Ayuntamiento, el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación.

Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará otra á los diez días, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que la primera.

Madrid, 6 de Febrero de 1917.—El Inspector, Presidente de la Sección, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... (Madrid ó Avila), y pliego de condiciones referente á la subasta de 2.737 pinos que tienen de volumen 556.880 metros cúbicos de madera y 229.950 metros cúbicos de leña, que constituyen el lote primero del referido anuncio, cuyos árboles se hallan secos por incendio en el monte Pinares Llanos, sito en término de Peguerinos, y perteneciente á la Comunidad de Tierra, de Segovia, se obliga á ejecutar el aprovechamiento de dichos árboles, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Peguerinos, del 5 por 100 del importe de la tasación, según determina la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—109

Octava Inspección de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en las oficinas del Distrito forestal, plaza Mayor, número 13, bajo la presidencia del Ingeniero-Jefe ó del que le sustituya, y en las Casas Consistoriales de Castilforte, bajo la del Alcalde ó quien legalmente haga sus veces, con asistencia de dos hombres buenos y un Delegado de la Jefatura del Distrito forestal, se celebrará la segunda subasta, por pliegos cerrados, para el aprovechamiento de los jugos de 8.131 pinos en el monte de los propios de Castilforte, número 219 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.626,20 pesetas anuales y tiempo de cinco años forestales, que terminarán en Noviembre de 1921.

El modelo de proposición es el publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 26 de Enero último, y *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara, del mismo día.

En las oficinas del Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento, estarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación y aprovechamiento y el presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 17 de Febrero de 1917.—El Inspector general. S—51

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Enseñanza.

Habiéndose vacante la plaza de Médico-decano del Cuerpo facultativo del Asilo y Hospital del Niño Jesús, de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia su provisión en concurso entre Doctores en Medicina y Cirugía que con tal grado académico hayan ejercido la profesión diez años, y especialmente entre los que además reúnan cualquiera de las condiciones que á continuación se expresan:

Catedráticos de Facultad de Medicina, por oposición, en la enseñanza de enfermedades de la infancia ó de asignaturas de clínica.

Académicos de la Real de Medicina de Madrid, con oposiciones aprobadas á Cátedras de enfermedades de la infancia, ó que hayan publicado obras de esta especialidad, declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción Pública ó por dicha Real Academia.

Doctores que reúnan las circunstancias mencionadas para los Académicos.

Doctores de notoria reputación práctica en la especialidad, que hayan publicado trabajos á ella referentes.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, Amor de Dios, 8, en los días laborables, de doce á dos de la tarde, durante el plazo de treinta días, contado desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Febrero de 1917.—El Secretario de la Junta, Leandro Antón—V.º B.º: El Vicepresidente, Urquijo. P—

Universidad de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se convocará por concurso una plaza de Ayudante, con destino al Instituto general y técnico de Pontevedra, Sección de Letras.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la

Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago, 15 de Febrero de 1917.—El Secretario general, Paulino Otero. P—949

Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de traslado de Enero de 1917

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, se anuncia para su provisión en propiedad, por dicho concurso, las Escuelas Nacionales de niños, niñas y mixtas de dotación de 625 pesetas, vacantes en este distrito universitario, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

PARA MAESTRO

Provincia de Huesca.

Bolaya, mixta.

Provincia de Soria.

Sauquillo de Alcázar, mixta.

Borchicayada, mixta.

PARA MAESTRA

Provincia de Soria.

Montenegro de Agreda, mixta.

Provincia de Teruel.

El Rodacho, mixta; de dotación de 250 pesetas. Es de carácter voluntario, pagada directamente por el Ayuntamiento.

Advertencias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los expedientes se compondrán: de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes enumeradas por el orden de preferencia en que se desea.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º del actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

La prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contados desde la primera posesión de la Escuela en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de Enero de 1917.—El Rector, Ricardo Royo Villanova. P—953

Mancomunidad de Cataluña.

CAJA DE CRÉDITO COMUNAL

A los efectos de lo prevenido en el artículo 68 del Código de Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el 28 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, el Comité Administrativo de la Caja de Crédito Comunal, creada por la Mancomunidad de Cataluña, hace público que ésta, en uso de las atribuciones que le

ueron reconocidas por la Real orden de 20 de Septiembre de 1914, y con destino á formación del fondo de dicha Caja, acordó levantar un empréstito de 10 millones de pesetas mediante la emisión de 20.000 Obligaciones no hipotecarias de 500 pesetas cada una, al interés anual del 4 y medio por 100 y amortizables en sesenta años, á partir de 1920; de las cuales se han emitido por este Comité Administrativo hasta la fecha 4.000 títulos que comprenden los números 1 al 4.000; debiendo irse emitiendo los restantes á medida que lo exija el desarrollo de los fines á que está afecto dicho empréstito.

Barcelona, 16 de Febrero de 1917.—El Presidente de la Mancomunidad de Cataluña, E. Prat de la Riba. P—928

Delegación de Herencias de la provincia de Murcia.

SERVICIO DE RENTAS ARRENDADAS

Para resolver si procede el comiso del laud *Buades Hermanos*, aprehendido con cargamento de tabaco, y examinado la valoración que de dicho valor se practicó, lo acordado convocar á Junta administrativa para las once del día 8 de Marzo próximo.

Lo que notifique á los tripulantes de la expresada embarcación, por ser de domicilio desconocido, advirtiéndoles de su derecho á presentar las pruebas convenientes y designar el Vocal comerciante que en dicha Junta los represente y defienda.

Murcia, 17 de Febrero de 1917.—José Gallostra. P—912

Agencia ejecutiva de Contribuciones de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Juan José Jiménez, por débitos de Contribución territorial de que ya tiene usted conocimiento, como heredero y responsable, según el artículo 1.063 del Código Civil, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Enrique y D.^a María de la Concepción Risueño Jiménez los débitos que se persiguen en este expediente contra D. Juan José Jiménez, del que fueron aquéllos herederos, y, por lo tanto, responsables á los mismos, según consta en las diligencias practicadas, procedase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*, y hora de las diez, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, anunciándose al público por pregón y edictos, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95, y notificándose esta providencia á D. Enrique Risueño Jiménez por la finca primera del mandamiento de anotación preventiva, la cual se halla inserta á su nombre en el Registro de la propiedad, y á D.^a María de la Concepción Risueño Jiménez, por la segunda y tercera del dicho mandamiento, que también se hallan insertas á su nombre en el expuesto Registro.

Lo que hago público por medio del

presente para conocimiento de D. Enrique Risueño Jiménez y para todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta lo siguiente.

1.^o Que la finca que pertenece á don Enrique Risueño Jiménez como heredero y responsable de D. Juan José Jiménez, radica en este término municipal y no pesa sobre ella carga de ninguna clase, la cual se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 314, folio 97 vuelto, finca número 5.726, y es: Una tierra en el paraje denominado camino de El Provanco á La Alberca, al pasar la Cruz de la Chinchá, de caber cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas 89 áreas y 80 centiáreas; linda: por Saliente, Poniente y Norte, D. Rafael Moya; Mediodía, dicho camino; velerada para la subasta en 291,0 pesetas.

2.^o Que los causahabientes del deudor pueden librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^o Que para tomar parte en la subasta tienen que depositar previamente los licitadores en la Ceca de la Presidencia el 5 por 100 del capital de las fincas.

4.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.^o Que si verificada ésta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que se ingresará en aras del Tesoro.

San Clemente, 17 de Enero de 1917.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—811

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de aguas potables de Cádiz.

Se convoca para el día 5 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, á Junta general ordinaria de señores Accionista, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, en Cádiz, Alameda de Apodaca, número 24, con el fin de tratar de la aprobación del balance general de cuentas de 1916 y de otros asuntos.

Con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, se comunica dicha convocatoria á los señores Accionistas, para que se sirvan asistir ó delegar en la forma prevenida.

Cádiz, 20 de Febrero de 1917.—El Secretario, J. de Abarzuza. X—362

Unión Eléctrica Madrileña.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el 10 de Marzo próximo, á las once, en el domicilio social, calle de Sevilla, número 1, bajo la orden del día siguiente:

1.^o Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1916, y su aprobación, si procede.

2.^o Distribución de beneficios.

3.^o Renovación del Consejo.

Se recuerda á los señores Accionistas lo que previenen los artículos 19, 20 y 47 de los Estatutos.

Terminada la Junta general ordinaria se celebrará Junta general extraordinaria, para tratar y resolver sobre la modificación parcial de los Estatutos.

Madrid, á 21 de Febrero de 1917.

X—359

Empresa de aguas potables de Córdoba.

Balanco general practicado en 31 de Diciembre de 1916.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

	Pesetas.
CRÉDITO	
Explotación: Producto del corriente año.....	85.923,17
Instalaciones: Idem.....	2.219,60
Rentas: Idem.....	200,00
Dividendo por beneficios de 1913: Caducados en el corriente año.....	119,00
TOTAL.....	88.461,77
DÉBITO	
Gastos de explotación: Por gastos del corriente año....	32.437,08
Conservación: Idem.....	14.625,36
Maquinaria: Por amortización del corriente año.....	700,00
Taller: Idem.....	145,03
Concesión: Idem.....	2.500,00
Beneficio líquido del corriente año.....	38.054,32
TOTAL.....	88.461,77

Córdoba, 31 de Diciembre de 1916.— Empresa de aguas potables de Córdoba.—El Director gerente, Rafael Eraso. X—358

Sociedad anónima española de los automóviles Renault Freres.

En cumplimiento del artículo 29 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para la aprobación de la Memoria y balance del octavo ejercicio social y fijar el dividendo que debe ser distribuido á las Acciones.

La reunión tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Marzo, á las siete de la tarde, en el edificio social, Avenida de la Plaza de Toros, número 9.

Tienen derecho á concurrir á dicha Junta los señores Accionistas que exhiban el resguardo expedido por esta Sociedad de haber depositado en su Caja 10 Acciones, por lo menos, con cinco días de antelación al de la Junta.

Madrid, 22 de Febrero de 1917.—El Director, A. de Loma. X—360